

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de junio de 2021.
Caso: 11001-31-05-030-2019-00505-00 Hora 2:30PM
AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante ORLANDO HERNANDEZ PARDO
Apoderada parte actora WILLIAM ANDRES RUIZ VILLEGAS
Apoderado de COLPENSIONES ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ
Apoderado y representante legal de COLFONDOS S.A. FELIPE ANDRES
MALDONADO BUSTOS

AUTO: Se reconoce personería al Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ como apoderado sustituto de COLPENSIONES, y al doctor FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS como apoderado y representante legal de COLFONDOS ORVENIR S.A.

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificado en estrados.

AUTO: No hay excepciones previas por resolver. Notificado en estrados.

AUTO: Sin medidas de saneamiento. Notificado en estrados.

AUTO: Se fija el litigio. Se decretan pruebas: a favor de la parte demandante: documentales. A favor de la Demandada COLPENSIONES Documental. A favor de COLFONDOS S.A. Documental e interrogatorio de parte.

Audiencia artículo 80 CPT SS.

AUTO: Se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO. Se cierra el debate probatorio y se escucha en alegatos a los apoderados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos.

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante ORLANDO HERNANDEZ PARDO identificado con cédula de ciudadanía No.19.488.333 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en su momento por el extinto CAJANAL al RAIS administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., con efectividad a partir del 1 DE JULIO DE 1996 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Condénese a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permanezca en el régimen de ahorro individual con solidaridad y a partir del 1 de julio de 1996 Y hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Declárese válidamente vinculado el demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., a favor de la parte actora. Líquidense por secretaría e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.448.000.

SEPTIMO sin costas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

El apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7bb50ea25fc6b1ed08f706655b96a3b725474bc44ae5ab264684121588ac9bd

Documento generado en 12/07/2021 04:14:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>